



Resolución Administrativa

Moquegua, 08 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 1726-2024-DIRESA-HRM/6.1 recepcionado en fecha 08 de noviembre de 2024 de la Unidad de Personal, el Informe N° 465-2024-DIRESA-HRM/6.1-ACA de fecha 10 de setiembre de 2024 del Área de Control de Asistencia, el Informe N° 001-2024-HRM-PLFP de fecha 02 de setiembre de 2024 de la Técnico en Farmacia Paggie Lucy Flores Peñaloza, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 385-2018-GERESA.MOQ-GRS de fecha 15 de junio de 2018, se aprobó el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Salud", el mismo que tiene como objetivo normar la asistencia, puntualidad y permanencia durante la jornada laboral de los funcionarios, directivos y servidores, teniendo en consideración las normas legales y procedimientos administrativos vigentes; asimismo, se establece que, todos los funcionarios y servidores comprendidos en los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1153, 1024 y 1057, incluidos los profesionales que realicen el SERUMS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua (U.E. 400 Salud Moquegua, U.E. 401 Salud Ilo y U.E. 402 Hospital Regional de Moquegua), se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del reglamento en mención;

Que, el artículo 9 del reglamento antes mencionado, establece que: "Todos los trabajadores, excepto los funcionarios autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido de registrar y firmar personalmente su ingreso y salida del centro de trabajo (...)", concordante con el artículo 19 inciso a) que a la letra señala: "Concurrir puntualmente al centro y/o lugar de trabajo";

Que, por otro lado, el artículo 29 del reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Salud, considera inasistencia injustificada lo siguiente: a) *La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada;* b) *Llegar al centro de trabajo más allá de los quince (15) minutos de la hora establecida para el ingreso;* c) *Abandonar el centro de trabajo, injustificadamente dentro del horario laboral;* d) *La no entrega de hojas de autorización de viaje a la Sub Gerencia de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud o quien haga sus veces;* e) *Se considera inasistencia injustificada, si el servidor que solicito permiso por motivos de salud, a los dos (02) días de constituirse, no justifica con certificado médico;* f) **No justificar dentro las 24 horas siguientes, la omisión de marcar la tarjeta de control, registro digital y/o formulario establecido, a la hora de salida y como máximo tres (03) veces al año (salvo excepción de fuerza mayor trascendental del servidor o su familia);** g) **La omisión de marcado a la hora de ingreso, se considera como falta injustificada;** h) *No asumir las funciones asignadas en su puesto de trabajo, aun cuando hubiere registrado ingreso en el sistema de control establecido;*

Que, a través del Informe N° 001-2024-HRM-PLFP de fecha 02 de setiembre de 2024, de la Técnico en Farmacia Paggie Lucy Flores Peñaloza, pone en conocimiento que por error omitió el marcado de ingreso de Turno (T) del día 02 de setiembre de 2024, por lo que solicita se le considere trabajado en el Turno (T);

Que, con Informe N° 465-2024-DIRESA-HRM/6.1-ACA de fecha 10 de setiembre de 2024, el Área de Control de Asistencia, extrae lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia aprobado con R.G.R.S. N° 385-2018-GERESA.MOQ-GRS, artículo 29



Resolución Administrativa

Moquegua, 08 de noviembre de 2024

literal f) y g); asimismo, según reporte de asistencia se evidencia que el día 02 de setiembre de 2024 la servidora en mención no registra marcación de ingreso; concluyendo en que, la petición de la servidora Paggie Lucy Flores Peñaloza, sobre el reconocimiento de su Turno Tarde por omisión de ingreso, NO PROCEDE según reglamento;

Que, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Salud, aplicable a la U.E. 402 Hospital Regional de Moquegua, regula los parámetros a los cuales se encuentran sujetos todos los trabajadores, sin distinción del régimen laboral al cual se encuentren adscritos, siendo que, según el artículo 29, literal f) **No justificar dentro de las 24 horas siguientes, la omisión de marcar la tarjeta de control, registro digital y/o formulario establecido, a la hora de salida** y como máximo tres (03) veces al año (salvo excepción de fuerza mayor trascendental del servidor o su familia) y g) **La omisión de marcado a la hora de ingreso, se considera como falta injustificada**; en ese sentido, y conforme a la evaluación efectuada por la Unidad de Personal, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la servidora Paggie Lucy Flores Peñaloza;

Estando a las normas señaladas y opiniones favorables vertidas, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora Paggie Lucy Flores Peñaloza, contenido en el Informe Nº 001-2024-HRM-PLFP, respecto a la omisión en el registro de ingreso correspondiente al día 02 de setiembre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y demás áreas involucradas.

Artículo 3º. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Ing. ARLETH V. QUISPITUPAC VELÁSQUEZ
REG. CIP 131435
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

